

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MABEL KARINA ANGULO NOVA

DEMANDADO: COLFONDOS SA Y MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ

RADICACIÓN: 13001-3105-003-2018-00339-00

SECRETARÍA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 8 de julio de 2020 se admitió la demanda también contra MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ y se ordenó notificar a la misma:

DEMANDANTE: MABEL KARINA ANGULO NOVOA CC. 45.507.230 (FL. 83)
APODERADO PRINCIPAL: WADID YESID HERNANDO PAEZ CABALLERO c.c. 446
7.920.644 T.P. 7.920.644
DEMANDADO: AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y . MARIA
CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ.

RADICADO: 13001-3105-003-2018-00339-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez doy cuenta a usted con la demanda de la referencia informándole que estaba para llevar a cabo la audiencia de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el día 8 de julio de 2020, a las 2:30 PM, pero al revisar el expediente se observa que la demanda se instaura por MABEL KARINA ANGULO NOVOA, en contra de: **1. AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y 2. MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ.** Que al revisar la demanda se observa a folio 87 del expediente que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2018, solo se admitió la demanda en contra de la demandada **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y respecto de la otra demandada nada se dijo.

Sírvase proveer.

Cartagena, julio 8 de 2020


JOSE BENJAMÍN BALLESTEROS ALVARINO

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA: Cartagena, julio ocho (8) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que precede, y atendiendo que la demanda va dirigida en contra de los demandados: **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS 2. MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ, pero se avizora** a folio 87 del expediente que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2018, solo se admitió la demanda en contra de la demandada **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y respecto de la otra demandada nada se dijo, es por lo que para garantizar el debido proceso (art.29 de la Constitución), no es posible llevar a cabo la audiencia de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el día 8 de julio de 2020, a las 2:30 PM, y se procede a admitir la demanda en contra de la demandada **MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ, por cumplir con los requisitos del art. 25 del CPL Y SS. Modificado por la ley 712 de 2001, art. 12.**

En consecuencia de RESUELVE:

1. No realizar la audiencia de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el día 8 de julio de 2020, a las 2:30 PM, bajo las consideraciones dadas.
2. Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MABEL KARINA ANGULO NOVOA, contra **MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ**, por las razones dadas en la parte motiva.

3. Notifíquese este auto personalmente a la demandada **MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ**, en la forma prevista por la ley, y córrasele traslado por el término de legal de diez (10) días, para los fines consagrados en los artículos 31 del CPL Y SS.

407

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERY FORERO GONZÁLEZ

JUEZ

Julio 21/2020

ESTADO Nº 031

Que el apoderado de la parte actora aportó constancia de aviso de notificación, pero en el mismo no se visualiza que hubiese enviado copia de la demanda y de los autos que admiten la demanda a la demandada MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ:

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso	DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	2018 - 0339
Demandante	MABEL KARINA ANGULO NOVOA
Demandado	AFP COLFONDOS Y MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ

ADJUNTO CERTIFICACION DE RECIBIDO DE NOTIFICACION Con fundamento en el Art. 8 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho articulo.

WADID YEZID HERNANDO PAEZ CABALLERO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente a Usted Señor Juez. Me permito aportar:

1. Constancia de Notificación personal de la demanda conforme con el Art. 8 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020. A la demandada MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ. La cual recibió la notificación el día 01 de octubre de 2021. Notificación donde se adjuntó Copia de los autos admisorios de la demanda, junto con la copia de la demanda y los anexos.

ANEXO: CERTIFICACION DEL RECIBIDO DE LA NOTIFICACION Y EL COTEJO DEL DOCUMENTO DONDE CONSTA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Atentamente

WADID YEZID H. PAEZ CABALLERO
C.C. 7.920.644 de Cartagena
T.P. 120.211 del C.S. De la J.

**CERTIFICA QUE:**

Nro de CERTIFICADO: **63372443** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
 OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA **RADICADO: 2018 - 0339**

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: MABEL KARINA ANGULO NOVOA

CIUDAD: CARTAGENA

DEMANDADO: AFP COLFONDOS Y OTRO

NOTIFICADO: MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ

DIRECCIÓN: Edificio Embajador Apto. 402 Bocagrande Cra. **CIUDAD:** CARTAGENA

2 No. 10-125

RECIBIDO POR: JAVIER HURTADO T

CÉDULA: 9288153

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ORSESPERACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

		AM MENSAJES S.A.S. VIE 800.230.715-9 Reg. Postal 0347 C.A. 78 488 33 MEDELLIN FAX: 488-0147 C.A. 78 488 33 MEDELLIN FAX: 488-0147 COMERCIALIZACION 0000397				GUÍA / AWB No CREDITO OFICINA ORIGIN OFICINA DESTINO TELEFONO	
FECHA Y HORA DE ADMISION 10/01/2021 10:37:36		PAIS DESTINO COLOMBIA		DEPARTAMENTO - DISTRITO / CIUDAD CARTAGENA - BOLIVAR CP-13001000		OFICINA ORIGIN OFICINA DESTINO TELEFONO	
REMITENTE TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA		NIT / DCC IDENTIFICACION *****		DIRECCION 2018 - 0339		PROCESO Ejecutivo	
ENVÍADO POR LOGISTICA JUDICIAL HOYOS ORDIZCO (WADID YEZID HERNANDEZ PAEZ CABALLERO) (MABEL KARINA ANGULO NOVOA)		RADICADO POR *****		RADICADO 2018 - 0339		NOMB. OBLIGACION Codigo Postal	
ARTICULO No. 291 del C.G.P.		DIRECCION EDIFICIO EMBAJADOROS APT. 402 BOCAGRANDE CRA. 2 No. 10-125		NOMB. OBLIGACION Codigo Postal		NOMB. OBLIGACION Codigo Postal	
DESTINATARIO MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ		PESO A COBRAR *****		VALOR ASEGURADO *****		VALOR *****	
SERVICIO MUESTRAS		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMAZION JAVIER HURTADO T 9288153		FECHA DEVOLUCION AL EMITENTE *****		FECHAS DEVOLUCION AL REMITENTE *****	
MUESTRA *****		FECHA Y HORA DE ENTREGA *****		HORA *****		TELEFONO *****	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2021 CORDIALMENTE:



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic. min.com. 0000397 MIT 600.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 478 488 33 Tel. 488-01-47 MEDELLIN - COLOMBIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 28 de septiembre de 2021

Señora
MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ
Edificio Embajador Apto. 402
Bocagrande Cra. 2 No. 10-125.
CARTAGENA



Clase de Proceso	DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	2018 - 0339
Demandante	MABEL KARINA ANGULO NOVOA
Demandado	AFP COLFONDOS Y OTRO
Fecha del auto admisorio de la demanda	16 DE NOVIEMBRE DE 2018 y JULIO 08 DE 2020.

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido (2) dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 16 de noviembre de 2018 y del auto 08 de julio de 2020 del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena. Y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, debe notificarse de la demanda en el correo electrónico del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena: 03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se anexa auto admisorio de 16 de noviembre de 2018 y del 08 de julio de 2020. Y traslado de la demanda con sus anexos.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo que es el correo del suscrito apoderado de los demandantes. wadidpaez@gmail.com.

WADID YEZID H. PAEZ CABALLERO
INTERESADO. wadidpaez@gmail.com

EL NOTIFICADO:

NOMBRE:
C.C.

Que la demandada MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ otorgó poder a un profesional del derecho:

Señores
JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

Asunto: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MABEL KARINA ANGULO NOVOA** contra **MARIA CLAUDIA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ Y OTRA.**
Rad.: 2018-339

Yo, **MARIA CLAUDIA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ** mayor y vecina de la ciudad de Cartagena, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S. de la J. y correo electrónico abogados@lopezasociados.net, para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, para notificarse del auto admisorio de la demanda, recibir el traslado de la misma, contestar la demanda y en general, para efectuar todas las gestiones necesarias en defensa de los intereses de la entidad demandada.


MARIA CLAUDIA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
C.C. No. 64.572.692

Que dicho profesional del derecho presentó Incidente de Nulidad contra la notificación que fue realizada por el apoderado judicial de la parte actora invocando el numeral 8 del artículo 133 del CGP:

20/10/21 16:41

Correo: Juzgado 03 Laboral - Bolívar - Cartagena - Outlook

Proceso Ordinario Laboral de MABEL KARINA ANGULO VS MARIA CLAUDIA FERNANDEZ (MG-TS)

Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

Mié 20/10/2021 4:08 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolívar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wadidpaez@gmail.com <wadidpaez@gmail.com>

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir nulidad para su trámite.

Atentamente,

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL



Calle 70 # 7-30 Piso 6
Tel: + 57 1 3406944
Bogotá, Colombia
www.lopezasociados.net



CONFIDENCIAL

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this e-mail outside of your normal working hours. The information contained in this message may be confidential and legally protected under applicable law. The message is intended solely for the addressee(s). If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, forwarding, dissemination, or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful. If you are not the intended recipient, please contact the sender by return e-mail and destroy all copies of the original message.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este email. Please consider the environment before printing this email.

Señor
JUEZ 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de MABEL KARINA ANGÜLO NOVOA contra
MARIA CLAUDIA FERNÁNDEZ Y OTRO

Exp. No.: 2018-339

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **MARIA CLAUDIA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ** de conformidad con el poder que allego junto con el presente escrito, me permito de manera respetuosa solicitar se declare la **NULIDAD** de lo actuado desde la remisión del citatorio el 01 de octubre de 2021 y en consecuencia se ordene practicar en debida forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda de la referencia a **MARIA CLAUDIA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, con fundamento en las siguientes:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. La demandante, presentó demanda en contra de mi representada, la cual fue admitida a través de auto de 18 de septiembre de 2018.
2. El día 1 de octubre de 2021, mi representada recibió el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.
3. No obstante, no se dio cumplimiento a la notificación contenida en el Decreto 806 de 2020, a efectos de realizar en debida forma la notificación de la demanda de la referencia.
4. Igualmente, no se dio cumplimiento a lo previsto en la sentencia C-420 del 24 de septiembre del 2020 M.P RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES, se declaró la exequibilidad condicional del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se establece "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...", frente al cual se condicionó dicha exequibilidad a que los dos días dispuestos en dicho artículo NO serían contados desde la remisión del envío físico de la demanda, sino una vez se recepción el el mensaje de datos por parte de la entidad o persona demandada o mediante la

Calle 70 No. 7-30 Piso 6 PBX: + 57 1 340 0944 FAX: + 57 1 312 0321 Bogotá, Colombia
Carrera 43A No. 5A-113 Torre Sur Of. 613 PBX: + 57 4 204 2220 Medellín, Colombia
www.lopezasociados.net - abogados@lopezasociados.net

Que de dicha nulidad esta secretaría dio traslado:

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TRASLADO DEL ART. 110 C.G. DEL P.

Clase de PROCESO	Demandante	Demandado	<u>TRASLADO</u>
ORDINARIO LABORAL	MABEL KARINA ANGULO NOVOA	MARIA CLAUDIA FERNANDEZ Y OTROS	

RAD. No. 13001-3105-003-2018-00339 - 00

En la fecha se corre traslado del escrito de **INCIDENTE DE NULIDAD** presentado por el apoderado de la parte DEMANDADA

Se fija por el término de un (1) día de conformidad con lo ordenado por el art. 110 del C.G. del P.

Cartagena, enero 14 de 2022.-



JOSÉ BENJAMÍN BALLESTEROS ALVARINO
SECRETARIO

Que el término se encuentra vencido. Que la demandada MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ presentó escrito de Contestación de Demanda en fecha 20 de octubre de 2021:

20/10/21 16:56

Correo: Juzgado 03 Laboral - Bolívar - Cartagena - Outlook

Proceso Ordinario Laboral de MABEL KARINA ANGULO VS MARIA CLAUDIA FERNANDEZ (MG-TS)

Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

Mié 20/10/2021 4:40 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolívar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wadidpaez@gmail.com <wadidpaez@gmail.com>

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir contestación de la demanda y pruebas para su trámite.

Atentamente,

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL



Calle 70 # 7-30 Piso 6
Tel: + 57 1 3406944
Bogotá, Colombia
www.lopezasociados.net



CONFIDENCIAL

MI día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside of your normal working hours. The information contained in this message may be confidential and legally protected under applicable law. The message is intended solely for the addressee(s). If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, forwarding, dissemination, or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful. If you are not the intended recipient, please contact the sender by return e-mail and destroy all copies of the original message.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este email. Please consider the environment before printing this email.

por lo que paso el expediente al Despacho para lo de su resorte.-
Cartagena, 29 abril de 2022.-

JOSÉ BENJAMÍN BALLESTEROS ALVARINO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar el escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de la demandada MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ y sobre su contestación de demanda.

Al respecto se tiene que la demandada MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ confirió poder a un profesional del Derecho quien presentó incidente de nulidad contra la notificación que fue realizada por el apoderado judicial de la parte actora invocando el numeral 8 del artículo 133 del CGP del que hizo uso por el artículo 145 del C. de P.L. y S.S. argumentando que la notificación del auto admisorio no se hizo en legal forma a la demandada, ya que no se aplicaron los requisitos que preceptúa el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 6 y 8 el cual cuenta con vigencia desde el 4 de junio de 2020, además que el envío de un citatorio no es acto notificadorio pues la norma especial del Código de Procedimiento Laboral Artículo 41 contempla que la notificación debe ser personal por tanto la notificación realizada por el actor no se materializó. Con base en ello solicita se declare la nulidad de lo actuado desde el 1º de octubre de 2021.-

Al respecto y revisado el envío del citatorio por parte del apoderado judicial de la parte actora se observa que con el mismo no se aportaron ni copia de la demanda ni tampoco de los autos que admitieron la demanda contra COLFONDOS SA y contra MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ, requisito sinequanon para que se perfeccione la notificación tal como lo indican los artículos 29 y 41 del C. de P.L. y S.S. además del Inciso 4 del artículo 6 artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por tanto este Despacho no puede tener el acto notificadorio realizado por el apoderado judicial de la parte actora como notificación y por tanto prospera la nulidad impetrada, sin embargo se observa que la demandada MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ contestó la demanda por tanto el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. del que se hace uso por el artículo 145 del C. de P.L. y así lo dejará sentado en la parte resolutive de este auto.-

Revisada la contestación de la demanda se observa que la misma se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirá la misma y se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandada MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ.-

Finalmente se señalará fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación y Primera de Trámite.-

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Declarar la Nulidad de la notificación realizada por el apoderado judicial de la parte actora por lo expresado en la parte motiva de este auto.-

2°. Tiénese por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ por lo expresado en las consideraciones de esta providencia.-

3°. Acéptese la contestación de la demanda presentada por MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ por haberse hecho en legal forma.- En consecuencia tiénese y reconócese al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ como apoderado judicial de MARIA CLAUDIA FERNANDEZ VELASQUEZ en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a él conferido.-

4°. Señálese la fecha del día SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRAMITE, DECISIÓN DE ESCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGO dentro del presente proceso. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, por lo que se le ordena al Secretario realizar los agendamientos y remitir los recordatorios junto con el expediente digital a las partes y apoderados judiciales SE LES INFORMA QUE SI NO CUENTA CON MEDIOS TECNOLOGICOS DEBERAN INFORMAR CON TIEMPO (ANTERIORIDAD) PARA INFORMAR EN LA PORTERIA DEL EDIFICIO A FIN DE QUE SE REALICE LA AUDIENCIA DESDE LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO, POR LO QUE DEBERAN COMPARECER AL DESPACHO PARA QUE PUEDAN ESTAR EN LA AUDIENCIA Y DESDE ALLI SE CONECTARNA CON TODOS LOS MEDIOS DE BIOSEGURIDAD y conservando el aforo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ